

Resultando que los fines primordiales de la Fundación consisten en fomentar el estudio y la investigación en materia de formación profesional y social de los trabajadores, ayudar a la definición de necesidades de formación y cualificación de los mismos. Contribución a la mejora de las condiciones de trabajo. Participar en la impartición directa de actividades de formación básica y permanente y prestar atención prioritaria a la formación de desempleados con necesidades especiales de reinserción en el mercado de trabajo;

Resultando que el gobierno, administración y representación de la Fundación se encomienda a un Patronato, que será designado por el Secretariado de la Confederación Sindical de Comisiones Obreras;

Resultando que el primer Patronato ha quedado constituido como sigue: Presidente, don Miguel Angel Escalera Rojo; Secretaria, doña Julia Frías Gómez; Tesorero, don Máximo Abad Sanz, y Vocales, doña María de la Salceda Elvira Gómez, don José Manuel de la Parra González y don Javier Sanz Fernández; todos ellos han aceptado expresamente sus cargos de carácter gratuito;

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre), y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de fundación para fines de interés general;

Considerando que, de conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Subsecretario por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4);

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo primero del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos sexto y séptimo;

Considerando lo expuesto y que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Madrid, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico del Departamento, ha resuelto:

Primero.-Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación de promoción, financiación y ámbito nacional a la denominada «Formación y Empleo», con domicilio en la calle Fernández de la Hoz, número 12, de Madrid, instituida en virtud de escritura pública de fecha 3 de abril de 1990.

Segundo.-Aprobar los Estatutos contenidos en la escritura pública de constitución.

Tercero.-Aprobar el nombramiento del primer Patronato cuya composición figura en el quinto de los resultandos.

Cuarto.-Aprobar el programa de actividades y estudio económico para los años 1990 a 1993 y su inscripción en el Registro.

Madrid, 26 de septiembre de 1990.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Javier Matia Prim.

26724 ORDEN de 3 de octubre de 1990, por la que se aprueba la ampliación del número de unidades de Apoyo a la Integración concertada al Centro privado de Educación General Básica «Monteazahar» de Torres de Cotillas (Murcia).

Examinado el expediente tramitado por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en Murcia, del Centro concertado de Educación General Básica «Monteazahar», con domicilio en calle Oltra Moltó, sin número, de Torres de Cotillas (Murcia), a fin de ampliar en una el número de unidades de Apoyo a la Integración concertadas.

Resultado que con fecha 12 de mayo de 1989 el Centro «Monteazahar», suscribió el documento administrativo del concierto educativo para ocho unidades de Educación General Básica, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 14 de abril de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 18), por la que se aprueba la renovación de los conciertos educativos.

Resultando que por Orden de 15 de junio de 1989 («Boletín Oficial del Estado» del 14 de agosto), se autorizó al Centro «Monteazahar» para incorporarse al programa de Integración de alumnos con necesidades educativas especiales para el curso 1989/1990, lo que conllevó a la modificación del concierto quedando fijado en ocho unidades de Educación General Básica y una de Apoyo a la Integración para el curso 1989/1990.

Resultando que la legislación vigente sobre planificación de la Educación Especial y Programa de Integración reconoce a los Centros concertados acogidos al citado Programa, el derecho a la concesión de

una segunda unidad de apoyo a la Integración en el segundo curso de iniciada su participación en el proyecto.

Resultando que en la Orden de 14 de abril de 1990 («Boletín Oficial del Estado» del 26), por la que se aprueba la relación de los Centros privados concertados de Educación General Básica acogidos al Programa de Integración, el Centro concertado de Educación General Básica «Monteazahar» de Torres de Cotillas (Murcia), figuraba sólo con una unidad de Apoyo a la Integración para el curso 1990/1991.

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación; el Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos; el Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, de Ordenación de la Educación Especial; la Orden de 14 de abril de 1989; la Orden de 15 de junio de 1989; la Orden de 14 de abril de 1990; la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones de aplicación.

Considerando las necesidades de escolarización debido a que el número de alumnos en el Centro concertado de Educación General Básica «Monteazahar» de Torres de Cotillas (Murcia) con alteraciones de lenguaje es elevado.

Considerando que el expediente de ampliación de una unidad de Apoyo a la Integración ha sido tramitado de forma reglamentaria, de conformidad con el artículo 46.3 del Real Decreto 2377/1985, anteriormente citado y el informe favorable emitido por la Subdirección General de Educación Especial.

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Programación e Inversiones y previo informe favorable de la Dirección General de Centros Escolares, ha dispuesto:

Primero.-Aprobar la ampliación del concierto en una unidad de Apoyo a la Integración al Centro privado de Educación General Básica «Monteazahar» de Torres de Cotillas (Murcia), quedando fijado el concierto en ocho unidades de Educación General Básica y dos de Apoyo a la Integración.

Segundo.-La Dirección Provincial de Educación y Ciencia notificará al titular del Centro el contenido de esta Orden, así como la fecha, lugar y hora en que deberá firmarse la modificación del concierto en los términos que por la presente se acuerda.

Tercero.-Dicha modificación se firmará por el Director Provincial del Departamento y por el titular del Centro o persona legalmente autorizada.

Cuarto.-La modificación que por esta Orden se aprueba tendrá efectos desde inicios del curso 1990/1991.

Madrid, 3 de octubre de 1990.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación. Ilmo Sr. Subsecretario del Departamento.

26725 RESOLUCION de 25 de septiembre de 1990, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al anexo de Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes, la Comunidad Autónoma de Castilla y León y el Comité Olímpico Español para la celebración de la «I Concentración Olímpica de la Juventud, Príncipe de Asturias».

Suscrito con fecha 6 de junio de 1990 el anexo al Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes, la Comunidad Autónoma de Castilla y León y el Comité Olímpico Español para la celebración de la «I Concentración Olímpica de la Juventud, Príncipe de Asturias».

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del acuerdo que se adjunta.

Madrid, 25 de septiembre de 1990.-El Director general, Jordi Menéndez i Pablo.

ANEXO AL CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES, LA COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON Y EL COMITE OLIMPICO ESPAÑOL PARA LA CELEBRACION DE LA «I CONCENTRACION OLIMPICA DE LA JUVENTUD, PRINCIPE DE ASTURIAS»

REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don Jesús Posada Moreno, en su calidad de Presidente de la Junta de Castilla y León.

Y de otra parte, el excelentísimo señor don Javier Gómez-Navarro, como Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes.

Y de otra parte, el señor don Carlos Ferrer Salat, en su condición de Presidente del Comité Olímpico Español.

En virtud de las competencias que cada uno ostenta y reconociéndose poderes y facultades suficientes,

EXPONEN

I. El 20 de junio de 1989 se firmó un Convenio de colaboración entre el Consejo Superior de Deportes, la Comunidad Autónoma de Castilla y León y el Comité Olímpico Español para la celebración de la «I Concentración Olímpica de la Juventud, Príncipe de Asturias».

II. En la cláusula decimotercera del citado texto se preveía la posibilidad de modificar el Convenio por acuerdo unánime de las partes firmantes.

III. El desarrollo del Convenio ha puesto de manifiesto la necesidad de modificar determinadas cláusulas, al objeto de adecuar la contribución financiera de las partes firmantes a las necesidades reales para el cumplimiento de los objetivos planteados.

A tal efecto las partes firmantes acuerdan por unanimidad la nueva redacción de las cláusulas décima y undécima del citado Convenio que quedarán redactadas en la forma que a continuación se determina:

Décima.—El presupuesto final de la «I Concentración Olímpica de la Juventud, Príncipe de Asturias», deberá ser aprobado por unanimidad de las tres instituciones firmantes del presente Convenio.

El Consejo Superior de Deportes aportará, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias, un máximo de 200.000.000 de pesetas, a determinar en el año 1991, con anterioridad a la aprobación del presupuesto y en consideración al mismo.

La Junta de Castilla y León aportará, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias, 400.000.000 de pesetas en el año 1991.

El cumplimiento de los compromisos económicos del Consejo Superior de Deportes quedarán condicionados a la existencia de crédito adecuado y suficiente.

Con independencia de estas aportaciones, los gastos que genere la organización y celebración de esta competición serán sufragados también mediante los ingresos derivados de la explotación de los acontecimientos deportivos, pudiendo citarse a título de ejemplo como ingresos de tal clase los siguientes:

Venta de entradas.

Derechos de radiotelevisión.

Rendimientos derivados de la explotación de imagen y publicidad, etcétera.

Asimismo, podrán constituir ingresos las posibles aportaciones de particulares o de otras Entidades públicas y privadas, así como cualquier otro rendimiento económico que pudiera obtenerse.

La obtención de cualquier clase de ingreso económico supondrá la correlativa reducción de las aportaciones de la Junta de Castilla y León y del Consejo Superior de Deportes, en la misma cuantía de los ingresos obtenidos.

Undécima.—Sin perjuicio de las facultades que, de acuerdo con lo indicado en la cláusula novena, le corresponden al Comité Organizador, la Junta de Castilla y León, por delegación del mismo, llevará a cabo las acciones necesarias para encauzar la organización de este acontecimiento deportivo.

A tal efecto, el Consejo Superior de Deportes librará la aportación a la que se ha hecho referencia en la cláusula anterior a favor de la Administración de la Comunidad Autónoma o de la Entidad de ella dependiente que ésta designe; la cual destinará todas las aportaciones e ingresos aludidos en dicha cláusula a la organización de la «I Concentración Olímpica de la Juventud, Príncipe de Asturias». Igual destino seguirá el fondo de 30.000.000 de pesetas aportado a partes iguales por las Entidades firmantes y constituido en virtud de lo dispuesto en la anterior redacción de la presente cláusula.

Madrid, 6 de junio de 1990.—El Presidente de la Junta de Castilla y León, Jesús Posada Moreno.—El Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez-Navarro.—El Presidente del Comité Olímpico Español, Carlos Ferrer Salat.

26726 *RESOLUCION de 27 de septiembre de 1990, de la Dirección General de Centros Escolares, por la que se autoriza el cese de actividades del Centro de Enseñanza de Peluquería «Domi», sito en avenida Padre Isla, 55, de León.*

Visto el expediente instruido por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en León, relativo al Centro «Domi», sito en León, avenida Padre Isla, 55, que, de hecho, ha cesado en sus actividades;

Resultando que por Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias, de fecha 20 de octubre de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de noviembre), se le concedió autorización para impartir las enseñanzas homologadas del área de conocimientos técnicos y prácticos

de Formación Profesional de Primer Grado, en la rama de Peluquería y Estética, profesión Peluquería;

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en León que lo eleva con propuesta favorable de cese de actividades, acompañando informe, también en sentido favorable de la Inspección Técnica de Educación;

Resultando que en fecha 8 de junio de 1990, la Dirección Provincial del Departamento en León, a tenor de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, concede a la titularidad del Centro el trámite de vista y audiencia en relación con este asunto;

Resultando que transcurrido el plazo concedido al efecto, los interesados no han formulado alegación alguna;

Vistos, la Ley Orgánica 8/1985, reguladora del derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre la Ordenación de la Formación Profesional; la Orden de 9 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 12 de enero de 1976); la Orden de 9 de diciembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 15 de marzo de 1976); la Orden de 4 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre), y la Orden de 29 de enero de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de febrero), la vigente Ley de Procedimiento Administrativo, y demás disposiciones aplicables;

Considerando que en este expediente se han cumplido todos los trámites procedimentales exigidos por la legislación vigente;

Considerando que el Centro objeto de este expediente no imparte las enseñanzas para las que fue autorizado lo que implica, necesariamente, el cese de actividades;

Considerando que el cese de actividades que por la presente Orden se autoriza no perjudica la escolarización de los alumnos,

Esta Dirección General ha dispuesto:

Autorizar, de conformidad con los informes emitidos, el cese de actividades del Centro de Enseñanza de Peluquería «Domi», sito en avenida Padre Isla, 55, de León, a partir del curso 1990/91.

Se deja sin efecto la Resolución que autorizó el funcionamiento del Centro, siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura de la misma, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio («Boletín Oficial del Estado» del 4), reguladora del Derecho a la Educación, y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros privados.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos.

Madrid, 27 de septiembre de 1990.—La Directora general, Carmen Maestro Martín.

Sra. Subdirectora general de Régimen Jurídico de los Centros.

26727 *RESOLUCION de 27 de septiembre de 1990, de la Dirección General de Centros Escolares, por la que se autoriza el cese de actividades del Centro de Enseñanza de Estética «Mari Cruz», sito en calle Lancia, número 5, segundo izquierda, de León.*

Visto el expediente instruido por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en León, relativo al Centro «Mari Cruz», sito en León, calle Lancia, 5, segundo izquierda, que, de hecho, ha cesado en sus actividades;

Resultando que por Resolución de la Dirección General de Centros Escolares, de fecha 30 de marzo de 1989 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de abril), se le concedió autorización para impartir las enseñanzas homologadas del área de conocimientos técnicos y prácticos de Formación Profesional de primer grado en la rama de Peluquería y Estética, profesión Estética;

Resultando que el expediente ha sido tramitado reglamentariamente por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia en León, que lo eleva con propuesta favorable de cese de actividades, acompañando informe, también en sentido favorable de la Inspección Técnica de Educación;

Resultando que en fecha 8 de junio de 1990 la Dirección Provincial del Departamento en León, a tenor de lo dispuesto en el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo, concede a la titularidad del Centro el trámite de vista y audiencia en relación con este asunto;

Resultando que, transcurrido el plazo concedido al efecto, los interesados no han formulado alegación alguna;

Vistos la Ley Orgánica 8/1985, reguladora del Derecho a la Educación; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), sobre el Régimen Jurídico de las autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza; el Decreto 707/1976, de 5 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 12 de abril), sobre la Ordenación de la Formación Profesional; la Orden de 9 de septiembre de 1975 («Boletín Oficial del Ministerio de Educación y Ciencia» de 12 de enero de 1976);